



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Jueves 27 de Julio de 2023

**NÚM. 46**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ACTA No. 02/19-01-2022

#### SESIÓN ORDINARIA

Con base en el artículo 72 setenta y dos, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve treinta horas del día miércoles 19 diecinueve de Enero del 2022 dos mil veintidós, se citaron, en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Téc. Nélida Legorreta Martínez, Dr. José Antonio Tungui Urbina, Profra. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Téc. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndico y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitrón a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Presentación para análisis y en su caso, aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de las Sesiones de Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para su publicación en el Periódico Oficial.*
- 6.- ...

.....  
 .....  
 .....

5.- Presentación para análisis y en su caso, aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de las Sesiones de Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para su publicación en el Periódico Oficial.

**Responsable de la Publicación**  
 Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
 Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Para el desahogo de este punto, en uso de su voz el secretario Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitrón, manifiesta que a efecto de cumplir con las obligaciones impuestas por la ley a los servidores públicos municipales que integran el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, conforme lo dispuesto en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien presentar la actualización del Reglamento Interno de las Sesiones de Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

Una vez expuesto lo anterior se hace entrega del reglamento con sus modificaciones por escrito a cada uno de los miembros del Cabildo.

Toma la palabra el Presidente Municipal para solicitar se levante la mano en señal de autorización a la modificación y propuesta de los reglamentos presentados, no habiendo corrección alguna levantan la mano todos los miembros, quedando **aprobada por unanimidad de votos.**

.....  
 .....  
 .....

**9.- Asuntos Generales.** No habiendo comentarios y asuntos que tratar en el presente punto se procede finalizar el orden del día.

Se levanta la presente para dejar constancia, según Art. 72 setenta y dos, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16 dieciséis horas del día 19 diecinueve de Enero del 2022 dos mil veintidós, dándose por

Cerrada la Sesión, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, damos fe.

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Presidente Municipal; Téc. Nérida Legorreta Martínez, Síndico Municipal; Dr. José Antonio Tungui Urbina, Regidor De Salud Y Asistencia Social; Prof. Eloísa Anguiano Rodríguez, Regidora De Comercio, Turismo y Desarrollo Económico; Prof. Ignacio Banderas Aguilar, Regidor De Juventud, Deporte Y Asuntos De La Mujer; Téc. Rosa María Echevarría Campoverde, Regidora De Obra Pública Y Urbanismo; C. José Andrés Martínez Chávez, Regidor De Planeación, Acceso A La Información Pública Y Asuntos migratorios, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, Regidora De Educación, Cultura y Asuntos Indígenas; C. Benjamín Rosas Rodríguez, Regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente; Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitrón, Secretario Municipal. (Firmados).

**Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín,** Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 40, inciso a) fracción XIV, obliga la actualización de los Reglamentos Municipales.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien **actualizar** el siguiente:

**REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
 GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento regula el procedimiento para la celebración de sesiones del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro y las relativas a las facultades y obligaciones que le corresponden a sus integrantes en el ejercicio de dicha ocupación, así como del funcionamiento y dinámica de las comisiones del mismo órgano colegiado del Ayuntamiento, todo esto de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica Municipal, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como el Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2 º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** La Administración Pública Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, que es el órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; y responsable de gobernar y administrar el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, y que representa la autoridad superior en el mismo;
- III. **BANDO.-** El Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- IV. **DEPENDENCIAS.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- V. **ENTIDADES.-** Las entidades de la administración pública descentralizada de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. (CAPA);
- VI. **LEY ORGÁNICA.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **MUNICIPIO.-** Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- VIII. **PRESIDENTE.-** El Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, que es el Representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IX. **REGIDORES.-** Los regidores del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, que representan a la comunidad, cuya función principal es participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- X. **SÍNDICO.-** El Síndico Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, es el Representante Legal del Ayuntamiento, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal;
- XI. **SECRETARIO.-** El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán; y,
- XII. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deberá acordar de manera colegiada y por mayoría de votos, los dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares o determinaciones, que deban observarse para la atención, trámite y solución de los asuntos municipales, en los términos del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables, salvo en los casos que exista disposición constitucional o legal expresa en contrario. En los casos, que expresamente determine la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, el Ayuntamiento deberá acordar o aprobar los dictámenes, reglamentos y circulares que se especifiquen, con voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 4º.-** En las sesiones del pleno del Ayuntamiento, corresponde a sus integrantes el cumplimiento de las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto; a excepción del Secretario quien sólo concurrirá con derecho a voz;
  - II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes del Ayuntamiento y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
  - III. Solicitar al Presidente, o a quien en su ausencia presida la sesión, el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
  - IV. Proponer la comparecencia de alguno de los funcionarios municipales cuando así se considere conveniente para efectos de rendir información, aclaraciones o deslindar responsabilidades derivadas del cumplimiento u omisión de sus obligaciones legales;
  - V. Presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento;
  - VI. Por decisión de la mayoría de los integrantes, solicitar al Presidente convoque a la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de la Ley Orgánica y este Reglamento;
  - VII. Firmar los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones, independientemente del sentido de su voto; y,
  - VIII. Las demás que les señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 5º.-** Para la celebración de sesiones del pleno del Ayuntamiento, corresponde al Presidente el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:
- I. Convocar mediante oficio la celebración de sesiones ordinarias con por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de anticipación al momento de celebración de las sesiones, extraordinarias con por lo menos 24 veinticuatro horas anteriores a la fecha de realización de la misma, las cuáles serán públicas en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, salvo disposición en contrario, así como aquellas que por su importancia deban declararse solemnes, asistido por el Secretario, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
  - II. Integrar con la anticipación y suficiencia requerida la información relativa a los asuntos a tratarse al seno del órgano colegiado, que en caso contrario provoca la nulidad del punto a tratar;
  - III. Presidir y dirigir las sesiones del pleno del Ayuntamiento con voz y voto, en caso de empate, tiene voto de calidad;
  - IV. Establecer el orden en el que deberán ponerse a discusión los asuntos a tratarse en la sesión, salvo que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida otro orden distinto, privilegiándose siempre el orden de solicitud de inclusión en la orden del día;
  - V. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
  - VI. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los demás integrantes del Ayuntamiento, como en el caso de las personas que en calidad de público, o funcionarios asistan a las mismas;
  - VII. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes del Ayuntamiento, a quien durante el desarrollo de la sesión respectiva, realicen conductas o expresiones con falta de respeto a las instituciones o algún miembro de este órgano colegiado;

- VIII. En caso de ausencia del Secretario, proponer a la consideración del Ayuntamiento a la persona que supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de la sesión; y,
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

EN ESTAS ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR AUXILIADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 6°.-** Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde al Síndico Municipal el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, en ausencia del Presidente, ejerciendo las facultades y obligaciones que le corresponden al Presidente, señaladas en el artículo 5 ° del presente Reglamento; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 7°.-** Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, les corresponde a los regidores el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y,
- II. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; en el Capítulo IV, y las demás que le señalen este Reglamento, para el correcto desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 8°.-** Para la celebración de sesiones del pleno del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir dentro de los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 37, los citatorios de la convocatoria para la celebración de sesiones, junto con el orden del día correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones exclusivamente con voz;
- III. Turnar para su estudio y dictamen a la comisión que le corresponda, los asuntos tratados en la sesión a más tardar el siguiente día hábil, llevando registro de ellos;
- IV. Redactar literal e íntegramente como requisito de validez, las actas de sesiones correspondientes, haciendo una relación sucinta de los hechos; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las mismas,

los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes en 2 tantos originales;

- V. Expedir o extender, a solicitud de las comisiones del Ayuntamiento o de los regidores copias de las actas de sesiones o de la documentación relativa a las mismas, procurando en todo momento la entrega impresa o digitalizada de la información;
- VI. Llevar el seguimiento de las sesiones celebradas mediante un libro de actas de sesiones así como el archivo correspondiente, que deberá incluir los citatorios, orden del día y demás documentación relativa a las mismas;
- VII. Turnar a sesiones del Ayuntamiento y sus comisiones correspondientes los asuntos de competencia de éstas;
- VIII. Despachar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento y que sea competencia de éste; y,
- IX. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 9°.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. **ORDINARIAS:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración municipal.
- II. **EXTRAORDINARIAS:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia, en cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto o asuntos que motiven la sesión;
- III. **SOLEMNES:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. **INTERNAS:** Las que por acuerdo de las  $\frac{3}{4}$  tres cuartas partes del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

Todas las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas y deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, en casos especiales y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El oficio citatorio para convocar a sesiones ordinarias deberá entregarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se tenga señalada como inicio de la sesión respectiva, en el caso de las sesiones extraordinarias la citación será con 24 horas de

anticipación, ambas con acuse de recibo que certifique su entrega.

Los oficios citatorios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados en forma personal o vía electrónica a los miembros del cuerpo colegiado, cuando la entrega sea vía electrónica tendrá el secretario municipal el compromiso de hacerlo llegar también de manera física previo a la sesión de Ayuntamiento.

La Secretaría deberá remitir la información y documentación suficiente para la discusión de los puntos y con la anticipación que para cada citatorio ocupa en términos del artículo 36, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el párrafo anterior y de su debida inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria correspondiente, los puntos, asuntos o dictámenes a los que se refiere el presente artículo deberán en todo caso ser entregados en la Secretaría, por lo menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha límite en que ésta deba entregar los citatorios correspondientes, es decir por lo menos con 96 noventa y seis y horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria; en el caso de sesión extraordinaria, bastará con 24 veinticuatro horas para la entrega de la documentación respectiva a la Secretaría.

**ARTÍCULO 11.-** Para el caso de las sesiones solemnes, éstas se citarán de conformidad con lo dispuesto para las sesiones ordinarias, rigiéndose el desarrollo de la misma de acuerdo a lo prevenido por el presente Reglamento, y deberá declararse solemnes por lo menos las siguientes sesiones:

- I. La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, que se celebra en la fecha y términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- II. La sesión en que el Presidente rinda su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública;
- III. Las sesiones a las que concurran el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los representantes de los Poderes Legislativo Federal y del Estado, los representantes y/o Titular del Poder Judicial de la Federación o del Estado, en visita de funcionarios y/o jefes de estado de otras naciones, así como para hermanamientos con nuestro Municipio u otro asunto que por su importancia así lo determine el Ayuntamiento.
- IV. Las sesiones en las que, por acuerdo del Ayuntamiento, se otorguen las distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, visitantes, personas o instituciones, por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo.

**ARTÍCULO 12.-** Los asistentes que en calidad de público concurran a las sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a los integrantes del Ayuntamiento, tanto de manera previa al inicio de la sesión, como durante el

desarrollo de la misma;

- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y,
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de algunas de estas disposiciones, el Secretario del Ayuntamiento, o quien en ausencia del Presidente conduzca la sesión, podrá ordenar las medidas necesarias para mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar que abandone el salón de sesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, podrá solicitarse el uso de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a las sesiones y permanecer durante el desarrollo de las mismas desde su inicio hasta su conclusión. En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento se presente una vez iniciada la sesión, deberá solicitar a través de quien la presida, el permiso de los integrantes presentes para incorporarse a la misma. Los integrantes del Ayuntamiento podrán ausentarse temporalmente de la sesión o retirarse definitivamente, siempre y cuando soliciten la autorización respectiva, por medio del Presidente o de quien presida la sesión.

**ARTÍCULO 14.-** Se considera ausente en una sesión, al integrante del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento de pase de lista, salvo en los casos que en los términos del artículo anterior solicite y se le conceda permiso para incorporarse a la sesión respectivo; y,
- II. El que encontrándose presente se retire sin causa justificada o sin la solicitud de permiso respectiva.

**ARTÍCULO 15.-** A solicitud previa de cualquiera de los regidores o de alguna de las comisiones del Ayuntamiento, se podrá solicitar la comparecencia de funcionarios de la administración pública municipal a las sesiones de Cabildo, para que informen sobre algún asunto de su competencia, debiéndose presentar a la comparecencia con la documentación e información suficiente al asunto por el cual fue citado a comparecer.

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones del Ayuntamiento deberán desarrollarse preferentemente conforme al siguiente orden del día que correrá a cargo del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de avances de ejecución de acuerdos;

- V. Contenidos en el acta de la sesión anterior;
- VI. Asuntos a tratar y turno a las comisiones respectivas, en su caso;
- VII. En su caso, lectura para solo efecto de su conocimiento, de la correspondencia dirigida expresamente para la atención del Ayuntamiento, en cuanto a órgano colegiado o de aquella que por la naturaleza del asunto que se trate, le corresponda al mismo conocer y resolver;
- VIII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes presentados por las diferentes comisiones para esos efectos; y,
- IX. En su caso, asuntos generales.

**ARTÍCULO 17.-** Se considera que existe el quórum legal cuando al momento de pase de lista se encuentren presentes la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento, comunicando en su caso la existencia del quórum al Presidente para efectos de que declare formalmente instalada la sesión.

En el supuesto que no exista el quórum legal requerido, se asentará dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante, misma que deberá ser firmada por los integrantes presentes, debiendo citarse en todo caso a los integrantes presentes y requiriendo a los ausentes para celebrar la sesión de que se trate, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha original de su celebración.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez aprobado el orden del día, no podrá incluirse o discutirse asunto alguno distinto a los previamente registrados y aprobados en dicha orden, salvo aquellos que en su caso, debidamente justificados por la urgencia de su naturaleza, apruebe la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, los cuales deberán ser desahogados con posterioridad a los previamente registrados y en el punto referente a los asuntos generales.

**ARTÍCULO 19.-** Podrá dispensarse la lectura del acta de sesión anterior, solamente cuando dicha acta haya sido previamente entregada a cada uno de los integrantes presentes en la sesión de que se trate.

Y en todo caso, el acta a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometida a la aprobación de los integrantes.

**ARTÍCULO 20.-** Los asuntos, solicitudes, correspondencia o puntos del orden del día que sean remitidos para su análisis o que no puedan ser votados por requerir mayor información, estudio o discusión interna se turnarán a la comisión o comisiones que por la naturaleza del asunto corresponda, para su análisis, estudio y en su caso dictamen correspondiente salvo en los casos que por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes, se determine su discusión y votación correspondiente en la propia sesión. Los asuntos que se turnen a comisión para estudio y dictamen, deberán estar integrados en el expediente que para el efecto conforme la Secretaría del Ayuntamiento y en el cual se contenga la documentación relativa al asunto, así como la información complementaria que, en su caso se tenga al respecto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** Los puntos o temas que con el carácter de asuntos generales se pretendan incorporar en el orden del día correspondiente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Podrán ser presentados por cualquier integrante del Ayuntamiento de manera verbal o por escrito, debidamente sustentados, asentando en todo caso en la solicitud correspondiente, si se trata de asuntos para análisis o simple conocimiento del órgano colegiado;
- II. Deberán ser presentados en los términos de la fracción anterior ante la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar al momento inmediato siguiente a aquel en que se apruebe el punto de asuntos generales del orden del día correspondiente a la celebración de la sesión de que se trate;
- III. Deberán ser exclusivamente aquellos en que se demuestre que por su urgencia y naturaleza de los mismos, no pudieron ser enlistados oportunamente en el orden del día, pudiendo el Ayuntamiento, resolver un asunto general en la propia sesión o turnar a la comisión que por razón de competencia le corresponda; y,
- IV. Serán los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, quienes determinarán, por mayoría de votos, el carácter de urgente de los asuntos expuestos en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones del Ayuntamiento durarán el tiempo necesario para conocer y resolver, en su caso, todos y cada uno de los puntos aprobados en el orden del día y no podrán ser suspendidas, pospuestas o postergadas, salvo por causas de fuerza mayor.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES Y ACUERDOS

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende como iniciativa todas aquellas propuestas de solución, proyectos de acuerdo o de reglamentación municipal de cualquier materia del ámbito municipal, que presenten para la consideración del Ayuntamiento, cualquiera de sus integrantes o comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 24.-** Las iniciativas podrán presentarse individual o colectivamente por los miembros del Ayuntamiento o en conjunto por alguna o algunas de sus comisiones. Deberán presentarse por escrito, firmadas por él o los integrantes de la comisión o comisiones del Ayuntamiento, e incluirán el fundamento legal en que se apoyen, así como una exposición de motivos.

En cualquier caso deberán ser expuestas, legalmente sustentadas y podrán ser apoyadas verbalmente en la sesión donde se expongan.

**ARTÍCULO 25.-** Las iniciativas que no sean discutidas y votadas en la sesión que se presenten, deberán ser turnadas a las comisiones que por razón de competencia se determine, para su atención procedente o, estudio y dictamen correspondiente, según el caso, mismo que no deberá excederse de 30 días naturales. Una vez

concluido su estudio, deberán ser presentadas al pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación en caso de ser precedentes.

El pleno del Ayuntamiento podrá determinar los casos en que una iniciativa deba ser devuelta a la comisión o comisiones que la propongan, cuando se considera que la misma requiere de mayor sustento o análisis para su discusión y votación.

**ARTÍCULO 26.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende como dictamen, la opinión o respuesta derivada del estudio y análisis que sobre determinado asunto o iniciativa rindan las comisiones.

**ARTÍCULO 27.-** Los dictámenes que aprueben las comisiones, deberán presentarse por escrito y contendrán por lo menos los siguientes apartados:

- I. **ANTECEDENTES:** Las acciones y/o circunstancias que sirven de base para formar juicios de opinión.

**ARTÍCULO 30 (sic).-** Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones y con la finalidad de agilizar su dictamen, será el Síndico Municipal quien coordine los trabajos o reuniones para elaborar el proyecto de dictamen; independientemente de las reuniones de trabajo, que puedan tener por separado cada una de las comisiones involucradas en dicho asunto. En las reuniones de trabajo que se celebren se deberá incluir a todos los regidores de las comisiones participantes a quienes se convocará mediante citatorio por escrito por medio de quien preside la comisión o comisiones unidas, que se les hará llegar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sea personal o en el domicilio que para tal efecto hayan designado, en su defecto en su oficina y en su ausencia, ante el personal a su cargo siempre y cuando sea en días y horas hábiles, teniendo la obligación los integrantes de las comisiones de designar domicilio para recibir notificaciones ante la o las comisiones a que pertenezca.

**ARTÍCULO 31.-** Los dictámenes que emitan las comisiones se someterán a consideración, discusión y votación de los integrantes asistentes a dicha sesión, a su vez por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, podrá determinarse la devolución de un dictamen a la comisión correspondiente, para efectos de su modificación, posterior discusión y aprobación, en su caso, siempre y cuando esa determinación no implique excederse del plazo o término necesario para conocer y resolver sobre el asunto motivo del dictamen.

**ARTÍCULO 32.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por acuerdo toda resolución que se origine con motivo de la presentación de un dictamen a la consideración del pleno del Ayuntamiento, para su aprobación por mayoría de los integrantes presentes en la sesión en que se conozca y discuta el punto motivo del acuerdo, en los términos que para el caso concreto dispongan la Ley Orgánica y el Bando de Gobierno.

**ARTÍCULO 33.-** Se consideran como puntos motivo de acuerdo, los siguientes:

- I. Los que se deriven del ejercicio de alguna de las facultades y/o atribuciones del Ayuntamiento que establezca la Ley

Orgánica;

- II. Los proyectos de solución a los problemas y dictámenes que presenten las comisiones a la consideración del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las iniciativas para la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación del bando, acuerdos, respecto de los hechos a reglamentar;
- IV. **MOTIVOS.** Cada una de las razones o argumentos esenciales que preceden y sirven de apoyo al asunto que se dictamina;
- V. **FUNDAMENTO LEGAL.** La cita expresa de los preceptos legales que sirven de sustento jurídico al dictamen que se propone;
- VI. **PUNTOS RESOLUTIVOS DEL ACUERDO:** es la determinación concreta, precisa y concisa a que llegaron los integrantes de la comisión, sobre el asunto motivo del dictamen; y,
- VII. **LOS ANEXOS DOCUMENTALES:** La documentación que acompañe y de sustento al dictamen.

**ARTÍCULO 34.-** Los asuntos que se turnen a comisiones, deberán complementarse con los elementos básicos para su discusión, análisis y dictamen.

Las comisiones, a partir de la notificación que reciban por cualquier asunto a dictaminar, contarán con un plazo de 30 días naturales como máximo, para emitir el dictamen correspondiente. Los titulares de las dependencias municipales, deberán proporcionar por escrito y a entera satisfacción de la comisión que dictamina, la información solicitada para la elaboración del mismo. Se sancionará conforme a la normatividad correspondiente, al funcionario o servidor público que no contribuya, entorpezca o no brinde la información requerida por las comisiones.

Cuando un servidor público de mando medio o superior sea omiso en colaborar con la información necesaria para el desarrollo de la actividad de las comisiones y con ello ocasione retraso en el trabajo de las mismas, dicha conducta deberá hacerse del conocimiento del Presidente Municipal a fin de que sea éste quien proceda en consecuencia. De persistir la conducta la comisión o comisiones afectadas podrán proponer al pleno del Ayuntamiento la destitución del servidor público, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando no se emita el dictamen en el término señalado, deberán informar en la próxima sesión que se celebre, inmediata al vencimiento de dicho plazo, los motivos, razones o circunstancias en que sustenten el incumplimiento, para que en su caso, en la misma sesión se les otorgue un nuevo plazo para su debido cumplimiento, que en ningún caso será prorrogable nuevamente Decretos, reglamentos o circulares de competencia municipal; y, Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS DISCUSIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Serán sujetos a discusión, durante el desarrollo de la sesión, todos aquellos asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren dentro del orden del día, para que el Ayuntamiento se pronuncie por el acuerdo que corresponda.

Para la discusión de los asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren en el orden del día, deberá haberse procedido previamente y con anticipación en los mismos plazos que la citación a la distribución de fotocopias del asunto de que se trate, a todos los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta en tanto sean agotadas todas y cada una de las intervenciones de los oradores, salvo por el Presidente, el Secretario del Ayuntamiento o por quien presida la sesión para:

- a) Exhortar a que se atenga exclusivamente al tema en discusión;
- b) Llamar al orden cuando ofenda a la sesión, a alguno de sus integrantes o al público; y,
- c) Para preguntar si se acepta contestar alguna pregunta que desee formular otro integrante.

Las preguntas que se formulen a las personas que estén en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente, Secretario o a quien presida la sesión, desde su lugar y en voz alta de manera que todos los asistentes puedan escucharle.

**ARTÍCULO 38.-** Una vez presentado el asunto, iniciativa o dictamen para su discusión, cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión podrá hacer uso de la palabra en el orden que lo soliciten, exponiendo o asentando en todo caso, el sentido de su intervención a favor o en contra del mismo, pudiendo razonar el sentido de su voto si así lo creyere necesario.

**ARTÍCULO 39.-** Los integrantes del Ayuntamiento que durante el desarrollo de la sesión hagan uso de la palabra, tendrán libertad plena para expresar su opinión y no podrán ser reprendidos por ello, con excepción de ser repetitivo en la exposición de sus argumentos, utilizar lenguaje grosero o altisonante.

Cuando en el uso de la palabra, algún integrante del Ayuntamiento se refiera a algún otro integrante del mismo, deberá hacerlo con el debido respeto, anteponiendo el cargo que ostenta en el H. Ayuntamiento, a su nombre o a su apellido.

**ARTÍCULO 40.-** El asunto, iniciativa o dictamen se pondrá a discusión primero en lo general y después en lo particular y tratándose de proyectos de reglamento, adiciones o reformas al mismo se podrá discutir artículo por artículo o únicamente aquellos artículos que por acuerdo de los integrantes presentes en la sesión consideren necesaria su discusión; en este caso los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir en contra, deberán señalar expresamente los artículos con los que no estén de acuerdo y la discusión versará exclusivamente sobre los mismos, entendiéndose

como aprobados los demás que no hayan sido motivo de discusión.

**ARTÍCULO 41.-** Para desarrollar la discusión del asunto, iniciativa o dictamen de que se trate, quien presida la sesión solicitará al Secretario haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión.

Los miembros del cuerpo colegiado una vez que se hayan inscrito para intervenir a favor o en contra solamente tendrán derecho a dos intervenciones; la primera para argumentación que será de hasta 5 minutos y la segunda sólo para el efecto de re argumentar su posición que será de hasta 3 minutos.

Las intervenciones por alusión deberán versar sólo cuando algún miembro del cuerpo colegiado aluda al argumento del anterior orador y no por la sola mención de su nombre, intervención que será de hasta 2 minutos. O en su caso cuando se le solicite contestar una pregunta relativa al tema o aclaración de su intervención.

Los tiempos de las intervenciones deberán ser administrados y relacionados por el Secretario.

Concluidas las intervenciones y por aprobación de la mayoría de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, iniciativa o dictamen se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

**ARTÍCULO 42.-** En el supuesto de que la iniciativa o dictamen fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión sobre el mismo en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaración de quien presida la sesión.

**ARTÍCULO 43.-** La iniciativa o dictamen de que se trate, se someterá de forma inmediata a su votación cuando se considere que se encuentra suficientemente discutido o no se registre solicitud alguna de intervención para su discusión.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 44.-** En las sesiones, las votaciones que se lleven a cabo serán de forma económica, cuando todos y cada uno de los integrantes del pleno del Ayuntamiento presentes en la sesión, levanten su mano para manifestar su voto en cuanto se les requiera, a efecto de señalar el sentido del mismo, ya sea a favor o en contra, salvo que por la naturaleza del asunto que se trate y mediante solicitud de algún integrante del cuerpo colegiado del Ayuntamiento, se determine emitir las de manera nominal o secreta.

**ARTÍCULO 45.-** El procedimiento de votación secreta se realizará mediante la emisión del voto con cédulas impersonales que se depositarán en el lugar determinado para ese efecto y hecho lo anterior, el Secretario realizará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

La solicitud de ratificación o rectificación de la votación sólo procederá a solicitud de alguno de los integrantes presentes en la sesión, siempre y cuando se realice en la misma y se solicite de



manera inmediata en el momento que el Secretario dé a conocer el resultado de dicha votación.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de empate de la votación, con independencia de su modalidad, el Presidente o quien en su ausencia presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver en definitiva sobre el asunto en cuestión.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTAS DE SESIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

**ARTÍCULO 47.-** El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se hará constar en actas que deberán ser levantadas para esos efectos por el Secretario, realizando siempre una relación breve y precisa de los hechos.

**ARTÍCULO 48.-** Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. El tipo de sesión, el lugar y la fecha;
- II. La hora de inicio y conclusión de la misma;
- III. El nombre de quien la presidió, así como la relación de los integrantes del Ayuntamiento asistentes y no asistentes, independientemente de que exista justificación o no de su ausencia;
- IV. El orden del día aprobado y una relación sucinta de los asuntos tratados durante el desarrollo de la sesión que corresponda;
- V. Los acuerdos tomados, el sentido de la votación, así como en su caso, los votos particulares argumentados y un resumen de los mismos; y,
- VI. El acta de sesión del Ayuntamiento, en cuanto documento de carácter e interés público, puede ser solicitado por cualquier ciudadano, cuando éste sea el caso, ésta tendrá que ser impresa y firmada por el Secretario del Ayuntamiento y en papel oficial del mismo.

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de las sesiones así como de las comisiones, en un libro foliado que disponga para ese efecto. Recabará la firma en las mismas de aquellos integrantes del Ayuntamiento que se hubieren encontrado presentes en la sesión que corresponda, una vez que haya sido aprobada el acta de dicha sesión.

**ARTÍCULO 50.-** La secretaría deberá conformar un expediente por cada sesión que celebre el Ayuntamiento, integrado con un tanto del acta de la sesión que corresponda, así como con la documentación relativa a los puntos o asuntos que hayan sido tratados.

Con los expedientes de referencia, integrará un volumen de forma semestral y con los mismos conformará un archivo que estará a disposición de los integrantes del Ayuntamiento y sus comisiones para consulta, así mismo de los ciudadanos interesados en ello, tal

y como la establece la Ley de Acceso a la Información.

**ARTÍCULO 51.-** Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, cuando así lo requieran, deberán ser notificados a los interesados por escrito, dirigido de manera personal a los solicitantes en el domicilio que para el efecto de recibir notificaciones hayan señalado; mediante cédula fijada en los estrados del Palacio Municipal o mediante la publicación por una sola ocasión en alguno de los diarios.

Las notificaciones a las que se refieren en el párrafo anterior deberán ser realizadas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar dentro de los siguientes 3 tres días hábiles a aquél en que haya quedado firme el acuerdo motivo de la notificación, salvo que el propio acuerdo establezca plazo distinto para esos efectos, debiendo anexarse el texto íntegro de la resolución.

Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en tratándose de asuntos de particulares sometidos al estudio y resolución del pleno del Ayuntamiento, los particulares deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cualquier caso, las notificaciones anteriormente señaladas, deberán estar debidamente firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, para su plena validez legal.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 52.-** Las comisiones del Ayuntamiento tienen como objetivo principal el estudio, examen y resolución de los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, que por razón de competencia les corresponda, o de aquellos que para esos efectos les sean turnados por acuerdo del propio Ayuntamiento, así como de vigilar e informar al mismo sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de sus acuerdos. Los regidores así como las comisiones, sólo podrán presentar y someter al conocimiento del pleno del Ayuntamiento, asuntos de su competencia.

Las carteras recibidas o asignadas se mantendrán vigentes o en su cargo por lo que dure la administración, es decir el periodo de 3 años.

Se entiende por comisión al grupo a regidores que se hacen cargo de una determinada comisión que haya sido asignada.

Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar en aquellos asuntos o iniciativas en los que tengan interés personal, que les pueda dificultar cumplir imparcialmente con sus funciones.

**ARTÍCULO 53.-** Las comisiones se integran a propuesta del Presidente Municipal con el número de integrantes que permitan cubrir la integración de las mismas y los regidores no podrán formar parte de más de tres comisiones, ni participar en las reuniones de trabajo que no les correspondan, salvo que solicite autorización al Presidente de la Comisión en la que desea participar.

Las comisiones deberán sesionar por lo menos con las 2 terceras partes de sus integrantes de la misma, y cuando únicamente se sesione con dos integrantes, en la votación el Presidente de Comisión tendrá voto de calidad, esto siempre y cuando hayan sido citados a sesión mediante las formalidades de este Reglamento.

**ARTÍCULO 54.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, cada una de las comisiones deberá elegir de entre sus integrantes a un Presidente, un Secretario de la misma y vocales, mediante el acuerdo de la mayoría de los integrantes que integran la comisión correspondiente.

El Presidente y el Secretario de la Comisión a los que se refiere el párrafo anterior durarán en funciones un periodo de un año y podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 55.-** Durante el primer mes del año, cada comisión deberá elaborar el programa de trabajo anual o actividades que desarrollará durante ese período y una vez aprobado por los integrantes de la comisión, deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento.

En las comisiones, se deberá levantar las actas de sus sesiones, protocolizándolas en el libro de la comisión correspondiente.

Cada una de las comisiones realizará una evaluación periódica interna, por lo menos cada seis meses, sobre las actividades relativas al programa de trabajo. El resultado de la misma se hará del conocimiento del Ayuntamiento a través del Presidente de la Comisión que corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Cada comisión deberá llevar a cabo reuniones de

trabajo ordinarias cuando menos cada sesenta días, en la fecha y hora que para el efecto se programe con anticipación por acuerdo de sus propios integrantes, y cuantas veces sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los asuntos que el pleno del Ayuntamiento le asigne como asuntos de sus competencia. El Presidente de la Comisión, por sí o a petición de la mayoría de los demás integrantes, podrá convocar por escrito a reuniones de trabajo de carácter ordinario y extraordinario.

**ARTÍCULO 57.-** El Presidente de comisión dirigirá la reunión correspondiente y estará obligado a someter a la consideración de sus demás integrantes, para su discusión y aprobación, los asuntos a tratar, el programa de trabajo o actividades del periodo, así como los proyectos de iniciativa o dictamen que se pretendan presentar a la consideración del Ayuntamiento. El Secretario de la Comisión deberá llevar el seguimiento y control de los asuntos del conocimiento de la misma, así como de aquellos que sean tratados durante las reuniones de trabajo que para el efecto se realicen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 02/19-01-2022 DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2022. (Firmado).